



**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta en su artículo 3, que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, derechos que deber ser adoptados por los Estados Unidos Mexicanos al ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas.
2. Que en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Además, sobre las normas relativas de derechos humanos, señala que éstas se interpretarán velando el principio pro homine, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que por otro lado, es el propio texto de la Constitución Federal, particularmente, en el artículo 73 fracción XXXI-I, el que expresa lo relativo a las facultades del congreso para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen concurrencia, entre éstas se incluye lo relacionada a la coordinación de acciones en materia de protección civil; es decir, la protección civil encuadra dentro de las materias cuyas facultades son concurrentes. El anterior razonamiento se refuerza con el pronunciamiento que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia que a la letra dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 187982*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XV, Enero de 2002*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 142/2001*

*Página: 1042*

### **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

*Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general."*

4. Que en razón de lo anterior, la protección de las personas ante los agentes perturbadores ya sean de origen natural o antrópicos (sismos, inundaciones, incendios, epidemias, concentración masiva de personas) tiene como base los principios fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se advierte la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos la vida, la propiedad, la salud, la vivienda, la familia, la seguridad personal y la seguridad social.



Es por ello que diferentes leyes buscan proteger estos derechos, tal es el caso de la Ley General de Protección Civil, que tiene por objeto la salvaguarda de la vida, la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ante la presencia de los agentes perturbadores, estableciendo una serie de acciones a cargo del estado para minimizar o prevenir sus efectos en la sociedad, desde integrar y operar los sistemas de protección civil, a través de los consejos y unidades de protección civil a quienes les corresponde elaborar y actualizar el atlas de riesgos, fomentar la cultura de protección civil y la participación activa de todas las personas, así como considera un delito grave, permitir y construir en zonas de riesgo.

Así pues, las autoridades de protección civil deben velar por el cumplimiento de la ley, en pro de la protección de la vida, integridad física de las personas sus bienes y entorno, de no ser así, los derechos humanos antes citados, serían violentados.

5. Que en cuanto al ámbito local, en el párrafo quinto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se señala que “El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas”, en ese sentido, puede afirmarse que tanto en el ámbito federal como en el local, existe la obligación del Estado para brindar y asegurar el derecho humano relativo a la protección civil.

Por su parte el artículo 5 de la misma Constitución, señala que el tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres, entendiendo éstos como aquella situación en que la población del territorio sufre severos daños por el impacto de un fenómeno natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia, esto último, de acuerdo al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro.



**6.** Que ante el constante dinamismo de la sociedad y la necesidad de garantizar los derechos consagrados en las normas que rigen el sistema y bajo la óptica planteada en los considerandos anteriores, encontramos que el Estado es el encargado de proveer seguridad y protección a los ciudadanos, ante ello, es necesario desarrollar las herramientas jurídicas que les permitan ejecutar esas funciones básicas y vitales en la subsistencia y además permitirles una potenciación de las mismas, a efecto de que se esté en posibilidad de cumplimentar lo que establece la Ley suprema federal, los tratados internacionales, así como la constitución queretana y las leyes locales al respecto.

Por lo tanto, se reconoce la obligación, pero también la necesidad del Estado de contar con estructuras funcionales para ejecutar las acciones propias para la protección de la seguridad y protección de los ciudadanos y su entorno.

Sin embargo, los riesgos a los que se encuentra expuesta una población, de lo cual Querétaro no es una excepción, no vienen únicamente por parte de agentes perturbadores tradicionales de este enfoque, como lo son la comisión de delitos o el desorden público; sino que también existen distintos riesgos que afectan de manera grave la vida y patrimonio de las personas como lo son los asociados a la protección civil, además de la atención de emergencias que involucren amenazas para la integridad física de los ciudadanos, así como su patrimonio. Es por esto que se tiene que asumir como parte de la seguridad que se debe brindar a los ciudadanos, aquella que los proteja y auxilie en caso de sufrir un evento en el cual peligre su vida o su integridad, además de evitar la desaparición de bienes que significan la vivienda o el sustento de las familias queretanas, como lo pueden ser eventos como incendios, inundaciones, fugas de gas, derramamiento de petróleo y sustancias químicas, explosiones, percances de vehículos motorizados y de maquinaria en general.

**7.** Que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al bombero como la persona que tiene por oficio extinguir incendios y prestar ayuda en otros siniestros, sin embargo su función va más allá, los bomberos ayudan a proteger a la comunidad, asesorando e informando a los ciudadanos acerca de la seguridad y prevención de incendios, dan información acerca de las medidas de precaución contra incendios para el personal que trabaja en tiendas, fábricas, oficinas y hoteles. Así pues, una definición más adecuada sería que el bombero es el miembro de un cuerpo de protección y salvaguarda de la población, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.



Pero no solo eso, realizan labores de extinción de incendios en edificaciones, vehículos, vegetación y otras donde se requiera su participación; realizan labores de rescate, búsqueda y salvamento de personas en situaciones de siniestros; coordinan acciones de emergencias; aplican los primeros auxilios a personas afectadas; llevar a cabo programas preventivos para la atención de contingencias ya sea del tipo natural o provocados por el hombre y cuidar la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección civil.

**8.** Que la historia de los cuerpos de bomberos debidamente organizados se remonta a los tiempos en que las antiguas ciudades de Grecia y Roma estaban en el apogeo de su esplendor, varios siglos antes de la era cristiana, lentamente estas organizaciones fueron desarrollándose y mejorando en cuanto a organización, técnica y equipo se refiere, alcanzando un alto grado de eficiencia durante el primer siglo d. C., en la ciudad de Roma. Para esta época la metrópoli romana tenía un cuerpo de bomberos que contaba con cerca de siete mil miembros, que luchaban contra las llamas, usando métodos científicos y relativamente muy eficientes. Muy poco se sabe del cuerpo de bomberos durante el período de tiempo comprendido por los siglos tercero al décimo de la edad media, pero como casi todas las ciencias y las artes, la ciencia de combatir incendios cayó en la obscuridad del olvido poco después del colapso del imperio romano, para resurgir de nuevo entre el esplendor del renacimiento a mediados del siglo XIV.

**9.** Que tomando en cuenta el papel prominente de los cuerpos de bomberos en la prevención, mitigación y auxilio en este tipo de emergencias o desastres, es necesario que se encuentren en condiciones de dar el óptimo servicio a aquellos que requieran de su atención inmediata en caso de necesitarlo. Esto cobra relevancia si tomamos en cuenta que los riesgos químico-tecnológicos y sanitario-biológicos presentan una potencialidad mayor en Querétaro que los otros tipos de fenómenos perturbadores, debido al crecimiento industrial del estado en épocas recientes. Esta actividad requiere de insumos y genera productos que pudieran resultar riesgosos por un mal manejo en su almacenaje o movilización.

**10.** Que en Querétaro existen cuerpos de bomberos establecidos y registrados en el Estado, que cumplen con la función de salvaguardar la integridad física de las personas y de sus propiedades materiales, mismos que realizan sus actividades apegados a principios de atención oportuna, eficiente, efectiva y



humanitaria y que utilizan de manera responsable y honorable, los equipos, recursos y medios de que disponen, ante todo tipo de situaciones de emergencias o desastres, coadyuvando así a las actividades de protección civil.

Actualmente se cuenta con aproximadamente 407 bomberos en activo. En cuanto ve al equipamiento de vehículos se cuenta con alrededor de 0.022 por cada 1,000 habitantes. Es congruente que la correlación con otros elementos de equipamiento e insumos sea parecida. Claramente hay un déficit que puede ser muy dañino en el mediano y largo plazos. Por señalar un ejemplo, en el caso estadounidense, 22% de los departamentos tienen el reemplazo de aparatos cubierto por su presupuesto normal. En el caso de Querétaro no existe un presupuesto normal ya que las partidas pueden ser variables, por lo que la sustitución de equipo se obtiene muchas veces de las donaciones directas. En el Estado se reitera el apoyo, pese a las carencias de los recursos totales necesarios para poder ejercer su actividad de acuerdo a las necesidades de vida en el Estado que así requiera.

**11.** Que ya se han realizado esfuerzos en pro de los bomberos en el Estado, tal como lo fue la inserción en la Ley de Hacienda de la disposición legal relativa a que la Secretaria de Seguridad Ciudadana, por algunos servicios que brinda, destina una parte del pago al equipamiento de los cuerpos de bomberos, sin embargo, el ubicar dentro del andamiaje institucional resulta complicado, las sociedades de orden democrático suelen tener una mayor tendencia a buscar lo más local o comunitario posible, ya que es en ese nivel de gobierno que se tiene mejor perspectiva de las necesidades específicas de un grupo de población. Acción que está sustentada tanto en el ámbito académico, como en otros referentes a la administración pública, incluido la ONU, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que dentro de sus objetivos se encuentra el de el Apoyo temático más amplio, apoyando con la reforma de la administración, el estado de derecho, la lucha contra la corrupción, la transparencia, el acceso a la justicia, la igualdad de género, la descentralización, la gobernabilidad local y el desarrollo local.

No obstante lo señalado, debe considerarse que será más eficiente el fortalecimiento a los cuerpos de bomberos si éste se origina desde los niveles locales de la administración pública, es decir, desde los municipios; en ese sentido, resulta viable que parte de las obligaciones que se tiene por garantizar la seguridad de la población, entendida esta desde el punto de la protección civil y apoyo que brindan los cuerpos de emergencia, pueda ser cubierta por parte de los municipios, de acuerdo a las condiciones del mismo, ya que cumplen a cabalidad con el criterio de conocer las necesidades de la población en el nivel



más cercano, fortaleciendo su presencia en la atención de los servicios a la ciudadanía.

**12.** Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal,

En ese sentido, si bien no está expreso en el numeral señalado el tema de bomberos o propiamente la protección civil, esta actividad debe hacerse en una función de coordinación con éstos, pues los cuerpos de bomberos brindan un servicio de primera necesidad y en ese mismo ámbito puede afirmarse que se encuentra la actividad de la administración pública municipal, pues es ésta la que atiende, tal como se corrobora con el ya citado artículo 115, las necesidades básicas de la población a través de funciones y servicios públicos diversos como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, seguridad pública, entre otras.

Así pues, es de gran importancia reconocer la protección civil y la gestión integral del riesgo como una actividad que es atendida, en primera instancia, por los municipios, asimismo que este nivel de gobierno esté en posibilidades de planear y definir presupuestalmente la prestación del mismo, de igual forma que se hace con los otros servicios públicos que constitucionalmente está obligado a otorgar.

**13.** Que por lo anterior, es necesario que se fortalezca esa posibilidad a los municipios del Estado de Querétaro, otorgándoles la facultad de cubrir y mejorar las necesidades básicas de los cuerpos de bomberos que se desempeñen en su territorio a fin de otorgarles, según sea necesario, los medios oportunos que permitan afrontar desastres naturales o incidentes provocados.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:



## LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXXV y, se adiciona una nueva fracción XXXVI, recorriendo la subsecuente en su orden al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Los ayuntamientos son...

I. a la XXXIV. ...

XXXV. Designar al titular del Órgano Interno de Control del Municipio;

XXXVI. Coadyuvar con el aprovisionamiento a los cuerpos voluntarios de bomberos que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado y operen en su territorio, de acuerdo a las necesidades que acrediten éstos y atendiendo a las condiciones y suficiencia presupuestal con que cuente el Municipio; y

XXXVII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Los acuerdos, bandos ...

En su caso...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las acciones a que se refiere la presente Ley se podrán realizar conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal con que cuenten los municipios para su aplicación, así como atendiendo a las propias condiciones de cada uno de los municipios, quienes deberán reglamentar el método de asignación de recursos destinados, a partir del siguiente ejercicio fiscal.





**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59<sup>o</sup>** 2021

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA  
SEGUNDA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**